



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole se recibió memorial por parte de la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES en el cual aporta notificación por aviso al demandado y seguidamente solicita se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, veintinueve (29) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO FIGUEROA ALMENARES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Con la nota secretarial que antecede, se advierte que la solicitud presentada por la apoderada judicial del ejecutante, respecto del proferimiento de sentencia de seguir adelante con la ejecución. En atención a lo anterior y en vista de que se observa por parte del despacho, que solo surtió la notificación personal con fecha del catorce (14) de abril del 2023 y posterior la notificación de aviso la cual no tiene validez, toda vez que no se evidencia en el envío al demandado los anexos correspondientes como (TRASLADO DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO) los cuales son necesarios para la correcta notificación por aviso.

Tenga presente el actor, que, para surtir el trámite correspondiente, la misma deberá ser enviada por conducto de un medio certificado, en la cual se logre visualizar el acuse del recibido.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación al demandado, mediante la elaboración y envío de la notificación por aviso atendiendo los preceptos y términos contenidos en el artículo 291 y 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se



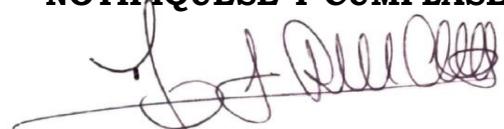
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación artículo 292 del C, G del P. o mediante el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría pásese el expediente al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez